



CODECHOCO
Oportunidad y
Desarrollo Sostenible
para las Subregiones

RESOLUCION N° 119 DE 2023, 05 DIC. 2023

“Por medio de la cual se establecen los tiempos y las rutas para el transporte de los especímenes de la diversidad biológica desde la jurisdicción CODECHOCO, en el Salvoconducto Único Nacional (SUNL) considerando la distancia comprendida desde el lugar de origen hasta el destino final”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO – CODECHOCO – EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 2811 DE 1974, DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que litera al a) del artículo 200 Decreto Ley 2811 de 1974. Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente dispone que *“para proteger la flora silvestre se podrán tomar las medidas tendientes a: a). Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada.*

Que la Constitución Política de 1991, en su Artículo 79. Consagra que: *“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el inciso primero del artículo 80 de la Constitución Política también dispone que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.*

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 1° numeral 2° establece que: *“La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible”.*

Que de acuerdo con el numeral 23 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993. Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible *“Adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres.*

Que el artículo 31° de la Ley 99 de 1993 en sus Numerales 2° y 4°, ordena a las Corporaciones Autónomas Regionales *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; y Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables;”*

Que el artículo 63 de la ley 99 de 1993 estableció los principios normativos generales, a fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, sujeto a los principios como el de *Rigor Subsidiario. Las normas y medidas de policía ambiental, es decir aquellas que las autoridades medioambientales expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los*

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-ER-01-V-122-01-13



CODECHOCO
Oportunidad y
Desarrollo Sostenible
para las subregiones

RESOLUCION **N. 119** DE 2023 05 DIC. 2023

“Por medio de la cual se establecen los tiempos y las rutas para el transporte de los especímenes de la diversidad biológica desde la jurisdicción CODECHOCO, en el Salvoconducto Único Nacional (SUNL) considerando la distancia comprendida desde el lugar de origen hasta el destino final”

recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.13.1 del decreto 1076 de 2015, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre salga o se movilice en terreno nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Que, por su parte, el artículo 2.2.1.2.22.1 del citado decreto ordena que toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. Indicando, que este salvoconducto ampara únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo y contempla la posibilidad de expedir un salvoconducto de removilización, cuando no se pudiesen movilizar los individuos, especímenes o productos dentro del término de vigencia del salvoconducto.

Que el artículo 75 de la resolución número 000987 del 2 de julio de 1998, por medio de la cual se expide el régimen de administración del recursó forestal de CODECHOCO en concordancia con el artículo 224 del decreto 2011 de 1974 (código Nacional de Recurso nacionales Renovable), establece: “Quien transporte, movilice o introduzca productos forestales, sin el respectivo salvoconducto de movilización se hará acreedor las sanciones descritas en la ley.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No 1909 del 14 de septiembre de 2017, establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la Movilización de especies y especímenes de la diversidad biológica.

Que el artículo 13 de la resolución 1909 de 2017, ordena. *Validez y vigencia del SUNL. El SUNL de movilización, removilización y de renovación se utilizará para transportar por una sola vez los especímenes para los cuales fue expedido, tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional y su vigencia no podrá exceder de ocho (8) días calendario.*

Para determinar la vigencia del SUNL, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo que se actualizará anualmente, establecerá los tiempos y las rutas para el transporte de los especímenes de la diversidad biológica, considerando la distancia comprendida desde el lugar de origen hasta el destino final de los mismos.

Que mediante Decreto 0124 del 1 de junio de 2015, la Gobernación del Choco, establece la restricción a la movilización de productos forestales provenientes de bosques naturales en los horarios de 6:00 pm a 6:00 am y las 24 horas de los fines de semana incluyendo días festivos.

Que mediante Decreto 0246 del 10 de noviembre de 2020, La Gobernación del Choco, modificó el artículo primero del decreto 0124 de 2015, en el cual se determina prohibir la movilización y/o especies

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 89999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

G.D.PR.01.FR.01.V.122-01-13



CODECHOCO

Oportunidad y
Desarrollo Sostenible
para las Subregiones

RESOLUCION No 2119 DE 2023, 05 DIC. 2023

“Por medio de la cual se establecen los tiempos y las rutas para el transporte de los especímenes de la diversidad biológica desde la jurisdicción CODECHOCO, en el Salvoconducto Único Nacional (SUNL) considerando la distancia comprendida desde el lugar de origen hasta el destino final”

forestales dentro del Departamento del Choco, de lunes a domingo y días festivos entre los horarios de 6:00 pm a 6:00 am.

Que de acuerdo con lo antes dispuesto y dada la experiencia de la Corporación en la expedición del Salvoconducto Único Nacional “SUN”, la Subdirección de Desarrollo Sostenible de CODECHOCO, se establecen a continuación las siguientes **rutas y tiempos** para la expedición del salvoconducto en línea su jurisdicción,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER los tiempos y rutas para el transporte y movilización de los especímenes de la diversidad biológica en jurisdicción de Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Choco - CODECHOCO de acuerdo con la parte motiva del presente Acto Administrativo, de acuerdo al Anexo 1. **“Rutas y tiempos de Movilización”**. Que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a los usuarios que deberán tener en cuenta lo establecido en el artículo 12 de la resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017, que, una vez realizada la solicitud por el interesado en la plataforma VITAL, podrá reclamar en la Regional correspondiente el respectivo SUNL, de lo contrario deberá acercarse a las oficinas de cada sede regional o sede principal, para que allí se le ingrese la solicitud y posteriormente sea expedido el SUNL.

ARTÍCULO TERCERO: RESTRICCIÓN de acuerdo con lo establecido por la Gobernación del Choco en el Decreto 0246 del 10 de noviembre de 2020, se permitirá el transporte de madera de lunes a Domingo de 6:00 am a 6:00pm, quedando así prohibida la movilización de material forestal en horario nocturno, esto es de 6:00pm a 6:00am.

Parágrafo: Para los productos maderables provenientes de las plantaciones forestales y aprovechamientos de árboles aislados de especies exóticas, no habrá restricción de fines de semana, ni horario de movilización.

ARTICULO CUARTO: En caso de requerir una ruta diferente a las establecidas en la presente resolución, los usuarios deberán informar por escrito los motivos del cambio de ruta y el tiempo estimado para su desplazamiento, con tres (3) días hábiles a su solicitud, con el fin de que sea evaluada y autorizada por la Subdirección de Desarrollo Sostenible y el Coordinador de la Regional a la que pertenece.

ARTICULO QUINTO: A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, todos los SUNL sin excepción, deberán ser visados desde el puesto de control de expedición hasta su destino final, con sello de “MOVILIZADO” indicando día, fecha y hora en que se moviliza, quedando con ello prohibido la movilización de salvoconductos ya visados.

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V 122-01-13



CODECHOCO

Oportunidad y
Desarrollo Sostenible
para las Subregiones

RESOLUCION N° 2119 DE 2023, 05 DIC. 2023

“Por medio de la cual se establecen los tiempos y las rutas para el transporte de los especímenes de la diversidad biológica desde la jurisdicción CODECHOCO, en el Salvoconducto Único Nacional (SUNL) considerando la distancia comprendida desde el lugar de origen hasta el destino final”

ARTICULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a los titulares de resoluciones de aprovechamiento forestal, Procurador Judicial, Ambiental y Agrario de la Zona de Quibdó, a los funcionarios de los diferentes puestos de control y al Subdirector de Desarrollo Sostenible de CODECHOCO, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: VIGENCIA la presente Resolución rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó a los **05 DIC. 2023** de 2023

ARNOLD ALEXANDER RINCON LOPEZ
Director General.

Proyecto/Elaboró	Aprobó	Folios	Anexos	Folios de anexos	Fecha
Klisman X Lemos P Profesional Contratista	Yurisa Trujillo Mosquera Secretaria General	Cuatro (4)	uno (1)	Folios 5	2023





CODECHOCÓ

Oportunidad y
Desarrollo Sostenible
para las Subregiones

RESOLUCION No ~~2119~~ DE 2023 05 DIC. 2023

“Por medio de la cual se establecen los tiempos y las rutas para el transporte de los especímenes de la diversidad biológica desde la jurisdicción CODECHOCO, en el Salvoconducto Único Nacional (SUNL) considerando la distancia comprendida desde el lugar de origen hasta el destino final”

Anexo 1

RUTAS Y TIEMPOS DE MOVILIZACIÓN

Municipio de Origen	Ruta 1	CAR	Tiempo (Días)
Acandí	Turbo	CORPOURABA	1
	Ruta 1	CAR	1
	Cartagena	CARDIQUE	

Municipio de Origen	Ruta 1	CAR	Tiempo (Días)
Unguía	Turbo	CORPOURABA	1
	Ruta 2	CAR	2
	Cartagena	CARDIQUE	

Municipio de Origen	Ruta 1	CAR	Tiempo (Días)
Riosucio	Belen de Bajira	CODECHOCO	1
	Ruta 2	CAR	1
	Turbo	CORPOURABA	
	Ruta 3	CAR	4
Cartagena	CARDIQUE		

Municipio de Origen	Ruta 1	CAR	Tiempo (Días)
Carmen del Darién	Belen de Bajira	CODECHOCO	1
	Ruta 2	CAR	1
	Turbo	CORPOURABA	
	Ruta 3	CAR	4
Cartagena	CARDIQUE		



CODECHOCO

Oportunidad y
Desarrollo Sostenible
para las subregiones

RESOLUCION No 2119 DE 2023

“Por medio de la cual se establecen los tiempos y las rutas para el transporte de los especímenes de la diversidad biológica desde la jurisdicción CODECHOCO, en el Salvoconducto Único Nacional (SUNL) considerando la distancia comprendida desde el lugar de origen hasta el destino final”

Municipio de Origen	Ruta 1	CAR	Tiempo (Días)
Belen de Bajira	Belen de Bajira	CODECHOCO	2
	Ruta 2	CAR	4
	Turbo	CORPOURABA	
	Ruta 3	CAR	3
	Cartagena	CARDIQUE	
	Ruta 4	CAR	3
Cartagena	CARDIQUE		

Municipio de Origen	Ruta 1	CAR	Tiempo (Días)
Jurado	Buenaventura	CVC	6

Municipio de Origen	Ruta 1	CAR	Tiempo (Días)
Bahía Solano	Buenaventura	CVC	5

Municipio de Origen	Ruta 1	CAR	Tiempo (Días)
Carmen de Atrato	Medellin	Área Metropolitana y/o Corantioquia	1

Municipio de Origen	Ruta 1	CAR	Tiempo (Días)
Bojayá	Quibdó	CODECHOCO	2
	Ruta 2	CAR	2
	Turbo	CORPOURABA	
	Ruta	CAR	4
	Cartagena	CARDIQUE	
	Ruta	CAR	4
Barranquilla	CAR		

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 89999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13



CODECHOCO

Oportunidad y
Desarrollo Sostenible
para las Subregiones

RESOLUCION No 2119 DE 2023

“Por medio de la cual se establecen los tiempos y las rutas para el transporte de los especímenes de la diversidad biológica desde la jurisdicción CODECHOCO, en el Salvoconducto Único Nacional (SUNL) considerando la distancia comprendida desde el lugar de origen hasta el destino final”

Municipio de Origen	Ruta 1	CAR	Tiempo (Días)
Litoral del San Juan (Isla mono)	Buenaventura	CVC	4

Municipio de Origen	Ruta 1	CAR	Tiempo (Días)
Tadó (Guarato)	Pereira	CARDER	1
	Ruta 2	CAR	1
	Cartago	CVC	
	Ruta 3	CAR	1
	Dos Quebrada	CARDER	
	Ruta 4	CAR	3
	Cali	CVC	
	Bogotá	CARS	

Municipio de Origen	Ruta 1	CAR	Tiempo (Días)
Unión Panamericana	Quibdó	CODECHOCO	1
	Ruta 2	CAR	3
	Medellín	Área Metropolitana y/o Corantioquia	
	Ruta 3	CAR	1
	La Virginia	CARDER	
	Ruta 4	CAR	1
	Pereira	CARDER	
	Ruta 5	CAR	3
	Cartago	CVC	
	Ruta 6	CAR	3
Bogotá	CARS		

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V 122-01-13

**CODECHOCÓ**Oportunidad y
Desarrollo Sostenible
para las Subregiones**RESOLUCION N.º 119 DE 2023**

“Por medio de la cual se establecen los tiempos y las rutas para el transporte de los especímenes de la diversidad biológica desde la jurisdicción CODECHOCO, en el Salvoconducto Único Nacional (SUNL) considerando la distancia comprendida desde el lugar de origen hasta el destino final”

Municipio de Origen	Ruta 1	CAR	Tiempo (Días)
Bajo Baudó (Pizarro)	Buenaventura	CVC	2

Municipio de Origen	Ruta 1	CAR	Tiempo (Días)
Medio Baudó	Bajo Baudó (Pizarro)	CODECHOCO	5

Municipio de Origen	Ruta 1	CAR	Tiempo (Días)
Quibdó	Medellín	Área Metropolitana y/o Corantioquia	3
	Ruta 2	CAR	3
	Copacabana	CORANTIOQUIA	
	Ruta 3	CAR	2
	Bello	CORANTIOQUIA	
	Ruta 4	CAR	3
	Bogotá	CARS	
	Ruta 5	CAR	2
	Pereira	CARDER	
	Ruta 6	CAR	2
	Dos Quebrada	CARDER	
	Ruta 7	CAR	2
	Caldas	CORANTIOQUIA	
	Ruta 8	CAR	3
Cartago	CVC		





CODECHOCÓ

Oportunidad y
Desarrollo Sostenible
para las Subregiones

RESOLUCION No. **2119** DE 2023, 05 DIC. 2023

“Por medio de la cual se establecen los tiempos y las rutas para el transporte de los especímenes de la diversidad biológica desde la jurisdicción CODECHOCO, en el Salvoconducto Único Nacional (SUNL) considerando la distancia comprendida desde el lugar de origen hasta el destino final”

Municipio de Origen	Ruta 1	CAR	Tiempo (Días)
Rio Quito	Medellín	Área Metropolitana y/o Corantioquia	3
	Ruta 2	CAR	3
	Copacabana	CORANTIOQUIA	
	Ruta 3	CAR	2
	Bello	CORANTIOQUIA	
	Ruta 4	CAR	3
	Bogotá	CARS	
	Ruta 5	CAR	2
	Pereira	CARDER	
	Ruta 6	CAR	2
	Dos Quebrada	CARDER	
	Ruta 7	CAR	2
	Caldas	CORANTIOQUIA	
	Ruta 8	CAR	3
Cartago	CVC		